



NOTA SIMPLE INFORMATIVA

Para información de consumidores se hace constar que la manifestación de los libros por esta **Nota Simple Informativa** se hace con los efectos que expresa el art. 332 de Reglamento Hipotecario, ya que sólo la **Certificación** acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

NOTA SIMPLE

=====

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE A CORUÑA N°1
EXPEDIDA A SOLICITUD DE: ART. 19 BIS DE LA L.H..
FECHA EMISION: treinta de enero del año dos mil veintitrés
DESCRIPCION DE LA FINCA

Municipio: A CORUÑA
Código Registral Único:
Local comercial

LOCALIZACIÓN

CALLE ORZAN, Número: 151, Planta: BAJA.-

SUPERFICIE

Superficie Construida cincuenta y tres metros cuadrados
Cuota: veintiseis enteros por ciento, Orden: 1

La finca matriz no está coordinada geográficamente con el catastro.-
No consta, conforme a la Ley 7/2022, declaración de haberse realizado en esta finca actividades potencialmente contaminantes del Suelo.-

TITULARIDADES

TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
76,143885% del pleno dominio. TITULO: Adquirida por COMPRA		2293	2293	58	10

CARGAS

El **76,143885%** de esta finca, está **GRAVADO** con la anotación preventiva de **embargo letra B**, en reclamación de: 207.909,96 euros de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, mas otros 60.293,88 euros presupuestados para intereses y costas de la ejecución, de que responden dicha participación indivisa de esta finca y el pleno dominio de DOS fincas mas, en virtud de un **MANDAMIENTO** expedido el 23/07/2019 por el JUZGADO de 1ª INSTANCIA N° 1 de A Coruña.- Dicha anotación preventiva de **embargo letra B** ha sido practicada el 26/08/2019.-

Esta finca queda afecta durante el plazo de 5 años contados a partir del día 26/08/19, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto correspondiente.

El **76,143885%** de esta finca, está **GRAVADO** con la anotación preventiva de **embargo letra C**, a instancia de la **HACIENDA PUBLICA**, frente a , en reclamación de: 31.461,21 euros de principal; 555,72 euros por intereses y costas; y una costas de 1.600 euros, de que responden la citada participación indivisa de esta finca y el pleno dominio de DOS fincas mas, según expediente administrativo número 151923321156D/0 seguido en la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de A Coruña, el 28/10/2019.- dicha anotación preventiva de embargo letra C ha sido practicada el 15/11/2019.-

Expedida CERTIFICACION de dominio y cargas en virtud del **MANDAMIENTO** que ha motivado la anotación letra B.- A Coruña, 15-Noviembre-2019.-

El **76,143885%** de esta finca, está **GRAVADO** con la anotación preventiva de **embargo letra D**,



██████████, en reclamación de: 78.124,14 euros de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, y de 23.437,24 euros presupuestados para intereses y costas de la ejecución, de que responden dicha participación indivisa de esta finca y el pleno dominio de DOS fincas mas, en virtud de un **MANDAMIENTO** expedido el 14/01/2020 por el JUZGADO de 1ª INSTANCIA N° ONCE de A Coruña.- Dicha anotación preventiva de **embargo letra D** ha sido practicada el 31/01/2020.-

Esta finca queda afecta durante el plazo de 5 años contados a partir del día 31/01/20, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto correspondiente.

Expedida certificación del Artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en virtud de mandamiento librado el 2 de Diciembre de 2.022 por la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de A Coruña, -Ejecución de Títulos No Judiciales 159/2019-R- en cuanto al embargo letra B de esta finca, el día 20 de Diciembre de 2022.-

La anotación preventiva de embargo letra B de esta finca ██████████

██████████, se **PRORROGA** por cuatro años más, en virtud de mandamiento expedido el día 11/01/2022, por el Juzgado de Primera Instancia Número 1 de A Coruña, que motiva la **anotación de prórroga letra E**, practicada el día 30/01/2023.-

Esta finca queda afecta durante el plazo de 5 años contados a partir del día 30/01/23, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto correspondiente.

ASIENTO/S PRESENTACION PENDIENTE/S

Número 248 del Diario 223 de fecha 24/11/2022, ANOTACION DE EMBARGO del juzgado PRIMERA INSTANCIA N°1 CORUÑA.

JUZGADO 1ª INSTANCIA N°1 CORUÑA presenta a las quince horas y ocho minutos, mandamiento por duplicado expedido JUZGADO PRIMERA INSTANCIA N°1 CORUÑA el veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós por el que, en los autos de ENJ EJECUCIÓN DE TÍTULOS NO JUDICIALES número 159/2.019, ██████████, en reclamación de DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS de principal, mas accesorias, se ordena se tome **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO** sobre las fincas ██████████.

Clase de Incidencia Suspensión de la Calificación de fecha 24/11/2022

Se suspende la calificación del documento que refiere el asiento adjunto, por no acreditar la liquidación del impuesto.- Art 255 L.H.-

ADVERTENCIAS

Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de emisión de la misma, antes de la apertura del Libro Diario.-

Esta información registral tiene valor puramente indicativo, pues la libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales inscritos solo se acredita, en perjuicio de tercero, por certificación del Registro (art. 225 LH). Tampoco surte los efectos regulados en el art. 354.a RH.-

Las medidas de apoyo a personas con discapacidad han de ser consultadas en el Registro Civil competente, único que puede dar publicidad sobre las mismas a las



NOTA SIMPLE INFORMATIVA N 5454428

Para información de consumidores se hace constar que la manifestación de los libros por esta **Nota Simple Informativa** se hace con los efectos que expresa el art. 332 de Reglamento Hipotecario, ya que sólo la **Certificación** acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

personas legitimadas para ello (artículos 83 y 84 de la Ley del Registro Civil y 222.9 de la Ley Hipotecaria).

A los efectos del **Reglamento General de Protección de Datos 2016/679** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante "RGPD"), queda informado:

a) De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.-

b) Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la finca o derecho inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

c) El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

d) La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

e) De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.-

